

*FUNDACIÓN EOI, F.S.P.*

*Madrid, a fecha de la firma electrónica*

***Resolución por la que se convoca la concesión de ayudas dirigidas a impulsar el crecimiento de las pymes a través de la iniciativa «Activa Crecimiento», en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia***

Conforme a lo establecido en las bases reguladoras de la concesión de ayudas dirigidas a impulsar el crecimiento de las pymes a través de los programas «Activa Industria 4.0», «Activa Crecimiento» y «Activa Ciberseguridad» en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia publicadas mediante Orden ICT/819/2022, de 12 de agosto (BOE nº 204 de 25 de agosto de 2022), así como en lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de ésta, se hace preciso adoptar la presente convocatoria, que desarrolla el procedimiento para la concesión de subvenciones dirigidas a apoyar el crecimiento de las pymes a través de la iniciativa «Activa Crecimiento».

La concesión de ayudas regulada en las bases reguladoras se encuadra en el programa «Activa Crecimiento» que tiene como finalidad apoyar el crecimiento empresarial, de las pymes, a través de servicios especializados de asesoramiento a las empresas beneficiarias.

Se trata de una iniciativa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo (MINCOTUR) y la Fundación EOI, F.S.P. Las actuaciones previstas en este programa se alinean con el Marco Estratégico en Política de PYME 2030 (MEPP 2030), aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros, el 12 de abril de 2019, orientado a consolidar la posición de las pymes españolas en un entorno global, digitalizado, sostenible y más innovador, y en línea con la visión transformadora de España definida en la Agenda del Cambio, publicada en febrero de 2019. Asimismo, se tienen en cuenta los retos y objetivos definidos en la Estrategia España Nación Emprendedora, la Agenda España Digital 2025, la Estrategia de Internacionalización de la Economía Española 2017-2027 y la Estrategia Española de Ciencia, Tecnología e Innovación 2021-2027.

El ámbito de aplicación de los programas de asesoramiento «Activa Crecimiento» es todo el territorio nacional.

Por otra parte, la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en la Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, autoriza a la Fundación EOI, F.S.P, a conceder subvenciones, estableciendo el artículo 14 de la Orden ICT/1426/2021, de 14 de diciembre, que el órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será el titular de la Dirección General de la Fundación EOI.

En su virtud, se dicta la presente Resolución.

***Artículo 1. Objeto de la Resolución y Bases Reguladoras.***

1. La presente resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia no competitiva, la concesión de ayudas en especie, dirigidas a impulsar el crecimiento empresarial de las pymes, a través del «Programa Activa Crecimiento» de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras de la concesión de ayudas publicadas mediante la Orden ICT/819/2022, de 12 de agosto.

2. El ámbito geográfico de aplicación concreto de estas ayudas es todo el territorio nacional.
3. El ámbito material comprende la recepción de servicios de asesoramiento especializado en crecimiento empresarial, que sirvan a las empresas beneficiarias para impulsar su competitividad y fomentar el crecimiento y el empleo.
4. Estas ayudas estarán financiadas por el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, «Plan de Recuperación») del Gobierno de España. Se enmarcan en el Componente 13, denominado «Impulso a la pyme», en la inversión 2, «Crecimiento», en el proyecto «Programa de Capacidades para el Crecimiento de la pyme», en concreto, en la actuación C13.I2.2.2 «Activa Crecimiento», contribuyendo al cumplimiento del objetivo 197, de acuerdo con la normativa reguladora del mecanismo de recuperación y resiliencia y del Plan de Recuperación a nivel europeo y nacional. Para el cumplimiento de este objetivo 197, las ayudas que se concederán en esta convocatoria supondrán una inversión de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (15.990.000,00 €), con una estimación de 2.600 pymes beneficiarias.
5. Cada pyme solicitante podrá ser beneficiaria de una única ayuda en esta convocatoria.

***Artículo 2. Crédito presupuestario y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas.***

El gasto para esta convocatoria es de un máximo de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA MIL EUROS (15.990.000,00 €) que será aportado por la Fundación EOI con cargo al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, integrándose en la inversión 2, «Crecimiento», del Componente 13, Impulso a la pyme.

***Artículo 3. Objeto, modalidad y cuantía individualizada de las ayudas.***

1. La modalidad de las ayudas que se concedan en el marco de esta convocatoria tendrá la consideración de ayudas en especie, consistentes en la recepción de un asesoramiento especializado y personalizado que permita el impulso del crecimiento empresarial de pymes.
2. El objetivo del asesoramiento especializado y personalizado es ofrecer un diagnóstico y análisis de la empresa con objeto de detectar sus áreas potenciales de crecimiento y la elaboración de un Plan de Crecimiento con propuesta de acciones de mejora concretas en innovación, recursos humanos, operaciones, digitalización, marketing y comercialización y finanzas.

Programa orientado a todo tipo de pymes, en especial las pequeñas empresas con capacidad de crecimiento empresarial.

3. La prestación del servicio objeto de las ayudas se realizará por parte de entidades colaboradoras especializadas en asesoramiento en crecimiento empresarial que han sido seleccionadas por EOI a través de un procedimiento de licitación, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la orden de bases. La pyme beneficiaria seleccionará, a través de su formulario de solicitud, a la entidad colaboradora que le prestará el servicio de entre las que han resultado adjudicatarias en el procedimiento de licitación.

4. La ayuda se concederá mediante la correspondiente resolución administrativa de la Fundación EOI, por la cuantía que se recoge en el apartado 6 de este artículo.
5. Las ayudas de esta convocatoria tienen la consideración de ayudas de menor importancia o de minimis, sujetas por tanto a lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.
6. La cuantía individualizada de las ayudas en especie que se concedan, entendida como el equivalente de subvención bruta, será de 6.150 euros.

#### **Artículo 4. Empresas beneficiarias y sus requisitos.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiarias las empresas que tengan la condición de PYME, que tengan personalidad jurídica propia en España y estén legalmente constituidas y debidamente inscritas en el registro correspondiente.
2. Serán consideradas PYME, aquellas empresas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.
3. Asimismo, las empresas beneficiarias deberán cumplir con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo referente a los requisitos para obtener la condición de beneficiaria, no pudiendo estar incurso en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la misma ley.
4. Quedan excluidas de estas ayudas las entidades que integren el sector público institucional de cualquier Administración pública, vinculadas o dependientes de ésta, en los términos dispuestos en el artículo 81 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Tampoco podrán ser beneficiarias aquellas empresas que sean entidades colaboradoras, en los términos del artículo 9 de la orden de bases.

#### **Artículo 5. Actividad objeto de las ayudas en especie.**

1. Las ayudas en especie objeto de esta convocatoria consistirán en la recepción, por parte de las empresas beneficiarias, de un programa de asesoramiento orientado a pymes para impulsar su crecimiento. El programa ofrece el diagnóstico y análisis interno de la empresa y del modelo de negocio con objeto de detectar sus áreas potenciales de crecimiento, que seguirá con la elaboración de un Plan de Crecimiento con propuesta de acciones de mejora concretas en alguna de las siguientes áreas: innovación, recursos humanos, operaciones, digitalización, marketing y comercialización y finanzas. Dicho Plan recogerá las líneas estratégicas en las que la empresa debe trabajar y definirá la hoja de ruta para poner en marcha cada una de las acciones propuestas para ser desarrolladas e implantadas por la empresa beneficiaria. El plazo de duración del servicio de asesoramiento será de un mínimo de cuatro meses y un máximo de cinco meses a contar desde la publicación de la resolución de concesión, salvo justificación aceptada por EOI.
2. La entidad beneficiaria seleccionará, a través del formulario electrónico de solicitud de la ayuda, la entidad colaboradora que desea que le preste el servicio objeto de la misma. En dicho formulario, se destacarán por Comunidad Autónoma las

entidades colaboradoras adjudicatarias que hayan especificado su preferencia por atender pymes de dicho territorio.

En caso de ser necesario, EOI podrá reasignar a la pyme beneficiaria otra entidad colaboradora diferente a la por ella seleccionada en función de:

- Las necesidades de gestión del Programa «Activa Crecimiento», para la prestación de un asesoramiento coordinado y homogéneo a las empresas beneficiarias de un territorio.
  - Entre ellas, posibilitar la creación de sinergias, evitando la gestión dispersa por parte de las entidades colaboradoras en asesoramiento de las empresas beneficiarias, lo que supondría una pérdida sobre el valor agregado que supone el conjunto del trabajo.
  - Otras causas sobrevenidas, debidamente motivadas, para la consecución de los objetivos del programa y la corrección de desviaciones de éste.
3. La entidad beneficiaria recibirá un programa de acompañamiento, con 50 horas de asesoramiento y una duración de entre cuatro y cinco meses para cada pyme beneficiaria, contemplándose las siguientes etapas:
- 1.º Diagnóstico y análisis interno de la empresa.
  - 2.º Elaboración de un Plan de Crecimiento.
  - 3.º Taller grupal y cierre de la prestación del servicio.

El asesoramiento se prestará a través de reuniones individualizadas con las empresas en la sede de las mismas, trabajo remoto de la entidad especializada y la realización de talleres temáticos en las áreas de especialización que ayuden a la empresa beneficiaria a definir el proceso de implantación de las acciones recogidas en el Plan de Crecimiento. El programa se basará en la metodología de asesoramiento en crecimiento empresarial, desarrollado por la Secretaría General de Industria y de la PYME y **comprenderá** los siguientes servicios:

1.º Diagnóstico de la situación de partida de la pyme. El servicio comenzará con un diagnóstico previo de la situación de partida de la pyme beneficiaria y un análisis interno de la organización y del negocio. El inicio del servicio de asesoramiento se entenderá producido en la fecha de primera reunión con la beneficiaria.

2.º Elaboración de un Plan de Crecimiento. Incluirá la definición de las actuaciones del Plan de Crecimiento global con recomendaciones generales en cada una de las áreas siguientes: finanzas, marketing y comercialización, digitalización, recursos humanos, operaciones e innovación. Además de estas recomendaciones, se realizará un desarrollo completo en una de las citadas áreas, que seleccionará la entidad colaboradora junto con la pyme beneficiaria, por el potencial de impactar en el crecimiento de la ésta e incluirá la definición de las actuaciones del Plan, la cuantificación y priorización de líneas de actuación.

3.º Taller grupal y cierre de la prestación del servicio. Como cierre del asesoramiento, se identificarán y recomendarán las distintas formas disponibles para acometer el proceso de crecimiento empresarial, posibles acompañamientos, proveedores, fuentes de financiación, entre otros. Asimismo, se contempla la realización de talleres grupales demostrativos de contenido práctico que ayuden

a la empresa beneficiaria a definir el proceso de implantación de las acciones, en las distintas áreas de especialización, recogidas en el Plan de Crecimiento. Se realizarán en formato online, para favorecer la participación. El cierre del servicio de asesoramiento se entenderá una vez se haya completado la encuesta de satisfacción por parte de la beneficiaria.

La pyme beneficiaria recibirá informes correspondientes a cada una de las fases del asesoramiento: Informe de Diagnóstico, Plan de Crecimiento e Informe de Cierre. Para llevar a cabo todas las fases de asesoramiento citadas anteriormente, la entidad colaboradora realizará un mínimo de 3 visitas presenciales a las instalaciones de la pyme beneficiaria completando el resto del asesoramiento con trabajo remoto y reuniones virtuales hasta alcanzar un mínimo de 50 horas de asesoramiento individualizado.

#### ***Artículo 6. Obligaciones de las empresas beneficiarias.***

1. Las empresas beneficiarias deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre y las establecidas en el artículo 8 de la orden de bases, así como las siguientes:
  - a) Poner a disposición del programa los medios necesarios para el correcto desarrollo de éste y realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda. La empresa beneficiaria deberá contar con disponibilidad para el desarrollo de las actividades contempladas en el programa en el plazo mínimo de cuatro meses o máximo de cinco (duración establecida para el mismo, según el artículo 5.3 de esta convocatoria) desde la fecha de publicación de la resolución de concesión.
  - b) Declarar a la Fundación EOI todas las ayudas de minimis recibidas durante los dos ejercicios fiscales anteriores y durante el ejercicio fiscal en curso.
  - c) Comunicar a la Fundación EOI la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad.
  - d) Comunicar a la Fundación EOI cualquier alteración o incidencia que afecte a las condiciones bajo las cuales se concedió la ayuda.
  - e) Cooperar en todo momento con la Fundación EOI, así como con la entidad colaboradora.
  - f) Estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y obligaciones tributarias, así como no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de acuerdo con los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - g) Cumplir con sus obligaciones incluidas en la Bases Regulatorias y en esta convocatoria.
  - h) La recepción de esta ayuda implicará la necesidad, por parte de los beneficiarios, de declararla como un ingreso percibido.

- i) La empresa beneficiaria se asegurará de que toda la información y documentos presentados, desde la solicitud hasta la justificación, son ciertos y corresponden a una fiel expresión de la verdad.
  - j) Deberá facilitar a la entidad colaboradora cualquier documentación e información necesaria para la correcta justificación de la ayuda a los efectos establecidos en el artículo 18 de esta convocatoria.
  - k) Conservará todos los documentos acreditativos de las actuaciones objeto de ayuda y tenerlas a disposición de Fundación EOI durante un periodo de cuatro años a contar desde el fin del periodo de justificación.
  - l) Se someterá a las actuaciones de comprobación que Fundación EOI estime oportuno, aportando cuanta información le sea requerida por ésta.
  - m) Procederá al reintegro de la ayuda en los supuestos desarrollados en el artículo 28 de la orden de bases.
  - n) Dará la adecuada publicidad del origen de la ayuda otorgada mediante el presente Programa, a través de la difusión de los resultados del proyecto subvencionado en la forma o foros solicitados por Fundación EOI, según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
  - o) Cumplirá con los requerimientos realizados por Fundación EOI y el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, relativos a las actuaciones de control y comprobación.
2. Además, al estar financiada la convocatoria en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, las entidades beneficiarias deberán cumplir, con las obligaciones, europeas y nacionales aplicables. A tal efecto, deberán atenerse a lo siguiente:
- a) Se someterán a las actuaciones de control de las instituciones de la Unión, en virtud del artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero.
  - b) Recabarán, a efectos de auditoría y control del uso de fondos y en formato electrónico, las categorías armonizadas de datos contempladas en el artículo 22.2.d) del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero. Dichos datos serán incorporados en una base de datos única.
  - c) Serán responsables de la fiabilidad y el seguimiento de la ejecución de las actuaciones subvencionadas, de manera que pueda conocerse en todo momento el nivel de consecución de cada actuación.
  - d) Deberán establecer mecanismos que aseguren que las actuaciones a desarrollar por terceros contribuyen al logro de las actuaciones previstas y

que dichos terceros aporten la información que, en su caso, fuera necesaria para determinar el valor de los indicadores, hitos y objetivos pertinentes del Plan de Recuperación.

- e) Asumirán el mantenimiento de una adecuada pista de auditoría de las actuaciones realizadas en el marco de esta subvención y la obligación de mantenimiento de la documentación soporte. El suministro de la información se realizará en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública de conformidad con la normativa nacional y de la Unión Europea.
  - f) Asegurarán la regularidad del gasto subyacente y la adopción de medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de interés y la doble financiación.
  - g) Garantizarán en el diseño y ejecución de las actuaciones subvencionadas, el respeto al principio de «no causar un perjuicio significativo», conforme a lo previsto en el Plan de Recuperación, en el Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se regula el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y su normativa de desarrollo, en particular la Comunicación de la Comisión Guía técnica sobre la aplicación del principio de «no causar un perjuicio significativo» en virtud del Reglamento relativo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, así como con lo requerido en la Decisión de Ejecución del Consejo, de 13 de julio de 2021.
3. Al estar esta convocatoria financiada con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, , y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas estará vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación, así como a la estimación de costes vinculada al mismo.

#### ***Artículo 7. Compatibilidad con otras ayudas.***

- 1. Estas ayudas tienen el carácter de ayuda de minimis exenta de la obligación de notificación en aplicación del Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre.
- 2. La cuantía total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no podrán exceder de 200.000 euros, en un período de tres ejercicios fiscales, de acuerdo con los límites y requisitos establecidos en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

3. Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados nacionales. No obstante, sólo podrán concurrir con otras ayudas de minimis hasta el límite máximo que se establece, por empresa, indicado en el apartado anterior. A efectos de esta acumulación, deberá tenerse en cuenta el criterio de única empresa definido en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013.

Asimismo, estas ayudas no se acumularán con ninguna ayuda estatal en relación con los mismos gastos subvencionables o con ayuda estatal para la misma medida de financiación, si dicha acumulación excediera de la intensidad de ayuda o del importe de ayudas superior correspondiente fijado en las circunstancias concretas de cada caso por un reglamento de exención por categorías o una decisión adoptados por la Comisión.

4. De conformidad con el artículo 9 del Reglamento (UE) n.º 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, los proyectos que se financien con cargo al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia solo podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste. En todo caso, el importe de las ayudas percibidas con cargo a otras convocatorias en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada. Estas ayudas, como parte de la inversión 2 del componente 13 no cuenta con financiación de otros fondos de la Unión Europea.
5. Las entidades beneficiarias deberán declarar las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto, tanto en el momento de la presentación de la solicitud como durante la tramitación del procedimiento.

#### ***Artículo 8. Procedimiento de concesión.***

Las ayudas en especie sujetas a esta orden se concederán en régimen de concurrencia no competitiva, tramitándose en atención a la mera concurrencia de determinada situación de la empresa beneficiaria, sin que sea necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas.

#### ***Artículo 9. Plazo de presentación de solicitudes.***

1. El plazo de presentación de solicitudes comenzará el 5 de septiembre de 2023 y permanecerá abierto hasta que se agote el crédito presupuestario establecido en la convocatoria.
2. Agotado dicho crédito presupuestario, se procederá según el párrafo 1, del artículo 14 de la presente convocatoria.
3. La publicación de las propuestas de resolución, así como la publicación de las resoluciones de desestimación, de concesión y sus posibles modificaciones y demás actos del procedimiento, tendrá lugar en la sede electrónica de la Fundación

EOI, y surtirá todos los efectos de la notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

***Artículo 10. Órganos competentes para convocar, instruir y resolver el procedimiento de concesión.***

1. El órgano competente para el inicio y resolución del procedimiento de concesión será la Dirección General de la Fundación EOI.
2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento de concesión será la Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI. Dicho órgano podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
3. La Dirección de Innovación, Emprendedores y Pymes de la Fundación EOI será el órgano responsable del seguimiento de las actuaciones financiadas.

Con carácter general y de acuerdo con las normas establecidas para la prevención del fraude, todas las personas que intervengan en el procedimiento de concesión de las ayudas, así como en la selección de beneficiarios y verificación del cumplimiento de condiciones reforzarán su implicación en este objetivo a través de una declaración de ausencia de conflicto de intereses, comprometiéndose a mantenerla actualizada en el caso de que se modifique la situación respecto de la declaración original, motivo que les impedirá participar en el procedimiento. A estos efectos, en el caso de que la convocatoria se financie en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, se utilizarán la metodología y los modelos previstos en los anexos I y II de la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

***Artículo 11. Formalización y presentación de solicitudes.***

1. La solicitud se cumplimentará por vía telemática mediante certificado digital válido y compatible con la sede electrónica de la Fundación EOI a través de la cual deberá cumplimentarse el formulario de solicitud y adjuntar los documentos requeridos. En el caso de documentos oficiales, deberán ser emitidos por el organismo oficial competente o, en su caso, firmados mediante certificado digital válido, según se especifique en la sede electrónica de la Fundación EOI. La lengua del procedimiento será el castellano, por lo que toda la documentación que se aporte al expediente deberá presentarse en castellano.
2. La presentación se realizará por el solicitante, aportando la documentación que se indica a continuación:
  - a) Formulario de solicitud con los datos de la empresa solicitante en el momento de presentación de dicha solicitud.
  - b) NIF y nombre del solicitante.
  - c) Acreditación del domicilio fiscal del solicitante en España.

- d) Acreditación de disponer de su principal centro operativo en España.
- e) Acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. De acuerdo con lo establecido en el artículo 63.c) del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de noviembre, se estará a lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, bastando declaración responsable para la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Acreditación de su inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o en el censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada a la fecha de solicitud.
- g) Acreditación de condición de pyme; se deberá presentar cualquier documento reconocido en Derecho que acredite el cumplimiento de dicha condición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la orden de bases.
- h) Acreditación del código CNAE en el que realiza su actividad
- i) Declaración responsable de no tener deudas por reintegro de ayudas, préstamos o anticipos con la Administración, ni estar sujeta a una orden de recuperación pendiente tras una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- j) Declaración responsable de la entidad de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones a las que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 26 y 27 del Reglamento de subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio.
- k) Declaración responsable de la empresa de cumplimiento de los requisitos contemplados en la orden de bases, en esta convocatoria y de aceptación expresa del cumplimiento de sus obligaciones.
- l) Declaración responsable de que el solicitante cumplirá toda la normativa nacional y de la Unión Europea que resulte de aplicación, y de que se compromete a presentar, en el momento de disponer de ellas, todas las licencias, autorizaciones y permisos necesarios para el proyecto.
- m) Declaración responsable en la que se detallan todas las ayudas de minimis concedidas a la empresa, o al grupo de empresas al que en su caso pertenezca, durante el ejercicio en curso y los dos anteriores, así como comprometerse a informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones. En ella deberán constar el órgano concedente, la referencia, la fecha de concesión y el importe.
- n) Declaración responsable de las ayudas que hayan solicitado o percibido por parte de otras Administraciones o entidades para la misma finalidad y objeto que la solicitada. Se deberá hacer constar el órgano concedente, el objeto y finalidad, referencia, fecha de concesión y el importe.

3. Por estar financiada esta convocatoria en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, la solicitud deberá incluir, además, la siguiente documentación:
  - a) Aceptación de la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
  - b) Compromiso por escrito de conceder los derechos y los accesos necesarios para garantizar que la Comisión Europea, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), el Tribunal de Cuentas Europeo, la Fiscalía Europea y las autoridades nacionales competentes ejerzan sus competencias.
  - c) Las siguientes declaraciones responsables:
    - 1.º Declaración responsable de no causar perjuicio significativo a los seis objetivos medioambientales, de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento (UE) n.º 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 2019/2088.
    - 2.º Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento de los principios transversales establecidos en el Plan de Recuperación y que pudieran afectar al ámbito objeto de gestión.
4. La presentación de la solicitud supondrá la aceptación de las bases reguladoras y de la presente convocatoria y la declaración de la veracidad de toda la información que se presente.
5. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) n.º 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los datos de carácter personal necesarios para el desarrollo del Programa Activa Crecimiento, serán tratados por la Fundación EOI F.S.P.
6. Si se advirtiera algún incumplimiento de los requisitos, se procederá a la denegación de la subvención o, conforme a lo establecido en esta convocatoria y en la orden de bases.
7. En el caso de que un solicitante altere o falsifique la documentación adjunta a la solicitud, se aplicará la normativa prevista para estos supuestos y que se establece en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en lo que sea preceptivo por el Código Penal.

### **Artículo 12. Comunicaciones electrónicas.**

1. Cualquier trámite del procedimiento se realizará a través de medios electrónicos, incluidos los trámites necesarios en los procedimientos de control y reintegro.

2. La utilización de los medios electrónicos establecidos será obligatoria tanto para la notificación como para la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones por los solicitantes.
3. Los solicitantes, al presentarse a la convocatoria, aceptan la recepción de comunicaciones mediante correo electrónico sobre cualquier asunto relacionado con su solicitud de ayuda.

### ***Artículo 13. Representación.***

1. Las personas físicas que realicen la firma o la presentación electrónica de documentos, en representación de las entidades solicitantes o beneficiarias de las ayudas, deberán ostentar la representación necesaria para cada actuación, en los términos establecidos en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. La representación podrá acreditarse mediante cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia.
3. A estos efectos, se entenderá acreditada la representación realizada a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos de la Administración Pública competente o si la firma se realiza con certificado electrónico cualificado de representante de persona jurídica de acuerdo con lo previsto en los artículos 32.4 y 34.1 del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos.

### ***Artículo 14. Instrucción del procedimiento.***

1. El órgano competente para la tramitación comenzará la instrucción de los expedientes por orden de entrada, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, concediendo la subvención en actos sucesivos hasta el agotamiento del crédito. En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria, el órgano competente publicará en la sede electrónica una resolución para su general conocimiento; en tal caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día de esta publicación. Serán inadmitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente a la persona interesada en los términos del artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
2. Será el órgano instructor el responsable de verificar el cumplimiento de los requisitos para ser considerado beneficiario. A estos efectos, si la documentación aportada no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado, para que en el plazo máximo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que, si no lo hiciese, y previa resolución, se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, podrá requerirse al solicitante que presente cuantos datos, documentos complementarios y aclaraciones resulten necesarios para la tramitación y resolución del procedimiento, siempre que los mismos no obren en poder de la Fundación EOI, conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
4. Los expedientes que no cumplan las exigencias contenidas en esta convocatoria, en las bases o en la normativa de aplicación, o que no contengan la documentación necesaria, quedarán a disposición del órgano instructor para que formule la propuesta de resolución de inadmisión, en la que se indicarán las causas de ésta.
5. El órgano de instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones de comprobación añadidas sean pertinentes para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe formularse la resolución de concesión de las ayudas.

#### **Artículo 15. Propuesta de resolución definitiva.**

1. Instruido el procedimiento, y atendiendo a lo establecido en el artículo 22 de la orden de bases, al no figurar en el procedimiento otros hechos ni alegaciones o pruebas que las presentadas por el interesado, periódicamente el órgano instructor redactará las propuestas de resolución que deberán expresar la relación de solicitantes beneficiarios y la cuantía de la ayuda propuesta hasta la fecha concreta. Además, en las sucesivas propuestas, se hará constar, de manera expresa, la inadmisión, desestimación o la no concesión por desistimiento o renuncia del resto de las solicitudes presentadas hasta ese momento.
2. El órgano instructor notificará las sucesivas propuestas de resolución definitiva a los solicitantes afectados a través de su publicación en la sede electrónica. Una vez notificada la propuesta de resolución definitiva a las entidades beneficiarias, éstas dispondrán de un plazo máximo de diez días naturales desde la notificación de la subvención para que en el plazo indicado comuniquen su aceptación. En caso de no aceptación expresa de la subvención en el plazo indicado, se considerará tácitamente aceptada salvo que expresamente se comunique el rechazo a la misma.
3. Una vez notificadas las propuestas de resolución, en el caso de que se produzcan renunciaciones entre las entidades beneficiarias, el órgano instructor podrá formular nuevas propuestas de resolución definitivas a favor de aquellos solicitantes cuyas solicitudes no hayan sido resueltas, que serán tramitadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos anteriores y de acuerdo con el artículo 63.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre .
4. En aplicación de lo establecido en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, antes de dictar la propuesta de resolución definitiva, el órgano competente para la concesión de la subvención realizará el procedimiento de análisis ex ante de riesgo de conflicto de interés, a través de la herramienta informática de data mining habilitada por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

En el caso de que para algún solicitante de la ayuda no existan datos de titularidad real en las bases de datos de la AEAT, se podrá solicitar información de su

titularidad real, debiendo aportarse en el plazo de cinco días hábiles desde que se formule la solicitud de información. La falta de entrega de esta información en el plazo señalado será motivo de exclusión del procedimiento de subvención. Los datos obtenidos serán adecuadamente custodiados de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. A través de la herramienta informática antes indicada, el órgano competente para la concesión realizará un nuevo control ex ante del riesgo de conflicto de interés, indicando, en lugar del solicitante, los titulares reales que haya indicado el solicitante requerido.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, la propuesta de resolución definitiva no crea derecho alguno a favor del beneficiario propuesto, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

#### ***Artículo 16. Resolución del procedimiento.***

1. La autorización requerida en la disposición adicional decimosexta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para que la Fundación EOI pueda conceder subvenciones se comprende en la Orden ICT/1291/2018, de 27 de noviembre, sin perjuicio de la autorización previa del Consejo de Ministros, en caso de que la cuantía sea superior a 12 millones de euros.
2. El órgano de instrucción elevará para la firma de la persona titular de la Dirección General de la Fundación EOI, las sucesivas resoluciones de concesión, que se notificarán a los beneficiarios conforme a lo establecido en el artículo 9.3 de esta convocatoria y deberán contener el plazo de ejecución de las actuaciones y la cuantía subvencionable, así como el resto de las condiciones de la ayuda.
3. Las sucesivas resoluciones de concesión expresarán el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención o se deniega la misma, así como el régimen de recursos.
4. Las resoluciones se motivarán de tal forma que queden suficientemente acreditados en el procedimiento los fundamentos de las decisiones que se adopten.
5. Las resoluciones de concesión deberán hacer constar expresamente que la ayuda en especie concedida es una ayuda de minimis con arreglo al Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, e indicando claramente el importe en euros antes de impuestos de la ayuda concedida.
6. La concesión de las ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.
7. La ayuda concedida se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, que regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

8. Al estar financiada esta convocatoria por el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, y en el artículo 37 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, la financiación correspondiente a estas ayudas está vinculada al cumplimiento de los objetivos previstos en el Plan de Recuperación.
9. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución legitima a los solicitantes para entender desestimada la solicitud.

#### ***Artículo 17. Recursos.***

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las cuestiones que se susciten en relación con el acto de concesión de estas subvenciones, en tanto que son otorgadas por una fundación del sector público. Sin perjuicio de lo anterior, quedan sujetas al control de la jurisdicción contencioso-administrativa las potestades administrativas ejercidas por los órganos de la administración pública correspondiente, respecto de las actuaciones previas y posteriores a este acto recogidas en la disposición adicional 16ª de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### ***Artículo 18. Justificación de la actividad subvencionada.***

1. La justificación de la actividad subvencionada, una vez ejecutada ésta, se realizará en nombre del beneficiario por la entidad colaboradora, quien se encargará de aportar los elementos justificativos de la ayuda. El responsable último de la justificación de la actividad subvencionada será el beneficiario de la misma.
2. La justificación se realizará mediante cuenta justificativa simplificada, conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
3. Para la presentación de la justificación, la entidad colaboradora podrá requerir a la empresa beneficiaria cualquier documentación e información que resulte necesaria para la correcta justificación de la actividad subvencionable.
4. Se deberá justificar la ejecución de la ayuda en el plazo máximo de 45 días naturales desde la finalización de la actividad y, en todo caso, antes de que finalice el mes anterior al plazo de cumplimiento del objetivo CID de la medida del Plan de Recuperación, a través de la sede electrónica de la Fundación EOI. Por causas objetivas, y previa aprobación por parte de Fundación EOI, dicho plazo podrá ampliarse. De acuerdo con lo establecido en la Orden EHA/2261/2007, de 17 de julio, por la que se regula el empleo de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en la justificación de las subvenciones, la justificación será necesario realizarla a través de medios electrónicos, a través del formulario digital establecido por EOI, debiendo remitirse toda la documentación en formato electrónico. No se admitirá justificación en soporte papel, salvo casos expresamente justificados y autorizados previamente por el órgano concedente.

5. La justificación de la subvención habrá de presentarse acompañada de la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. Esta memoria deberá contar con la conformidad expresa de la empresa beneficiaria del servicio prestado y debe contener:

- i. Comprobante de las actividades desarrolladas. Se realizará mediante declaración responsable por la entidad colaboradora en cuanto a la prestación del servicio (según Anexo de esta convocatoria), con las actividades especificadas, y el cumplimiento de todos los requisitos detallados en la orden de bases y en la presente convocatoria. La pyme beneficiaria expresará además en dicha declaración su conformidad con el servicio recibido.

Dicha declaración deberá ser firmada, mediante certificados electrónicos válidos, por el representante legal de la entidad colaboradora y el representante legal de la pyme beneficiaria. Si la firma se realiza con certificado digital de persona física, y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.

- ii. Informe del Programa Activa Crecimiento, con resumen del asesoramiento completo a la pyme beneficiaria. Hasta 5 hojas.
- iii. ANEXOS. Documentos entregados de las distintas fases de asesoramiento (Informe de Diagnóstico, Plan de Crecimiento e Informe de Cierre), según lo indicado en la metodología a seguir. Sin límite de hojas.

b) Declaración responsable del beneficiario y de la entidad colaboradora por la que se comprometen a garantizar el cumplimiento del principio de "no causar un perjuicio significativo" (principio Do No Significant Harm -DNSH-), recogido en el Reglamento (UE) 2020/852, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, salvo que se hubiera presentado con anterioridad.

6. La Fundación EOI realizará la comprobación de la documentación aportada pudiendo requerir documentación justificativa complementaria para la justificación de la actividad subvencionada, así como para dar cumplimiento al adecuado sistema de gestión y seguimiento del Plan de Recuperación, informando de lo que sea preciso para alimentar dicho sistema, así como las aplicaciones informáticas o bases de datos que la normativa nacional o europea prevea para la gestión, el seguimiento y control de la financiación y los objetivos.

Tras la correspondiente comprobación, Fundación EOI emitirá la correspondiente certificación acreditativa del grado de cumplimiento de los fines que justificaron la concesión de la ayuda, la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad.

### ***Artículo 19. Incumplimientos.***

1. El incumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en estas bases y demás normas aplicables, así como de las condiciones particulares que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las ayudas percibidas y los intereses de demora correspondientes, o a la pérdida de derecho al cobro no ejercido, conforme a lo dispuesto en el título II, capítulo I de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. A los efectos de la presente convocatoria, se considerará que existe incumplimiento de los fines para los que se concedió la ayuda en los siguientes casos:
  - a) No recibir las actividades específicas establecidas en el programa de asesoramiento por parte de las entidades colaboradoras según los requisitos establecidos en la orden y en la presente convocatoria.
  - b) No completar las fases de prestación del servicio durante el plazo establecido en la presente convocatoria.
  - c) No cumplir con las obligaciones específicas del artículo 8 y 10 de la orden de bases.

En el supuesto de incumplimiento parcial, la fijación de la cantidad que deberá ser reintegrada se determinará en aplicación del principio de proporcionalidad y teniendo en cuenta el hecho de que el cumplimiento se aproxime significativamente al cumplimiento total y se acredite por los beneficiarios una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos. En el caso de incumplimiento parcial motivado por la inobservancia de las obligaciones en materia de publicidad, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la orden de bases, el importe a reintegrar queda fijado en el 10 por ciento de la ayuda concedida. Procederá, en estos casos, el reintegro cuando no se adopten las medidas alternativas propuestas por Fundación EOI previstas en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

### ***Artículo 20. Actuaciones de comprobación y control.***

1. La empresa beneficiaria estará sometida a las actuaciones de comprobación de carácter material que resulten necesario efectuar por la Fundación EOI. La Fundación EOI, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, realizará las actuaciones de comprobación y control que resulten necesarias.
2. La Fundación EOI, como órgano concedente, garantizará la protección de los intereses financieros de la Unión, aplicando medidas dirigidas a prevenir, detectar, comunicar y corregir el fraude y la corrupción, prevenir el conflicto de intereses y la doble financiación, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021 y el artículo 6 de la Orden HFP 1030/2021, de 29 de septiembre. En particular, se aplicarán las medidas desarrolladas en el Plan Antifraude del Plan de Recuperación de la Fundación EOI para prevención y resolución de los conflictos de intereses que

podieran plantearse, así como los mecanismos específicos para reducir el riesgo de corrupción.

3. Se aplicarán también las reglas siguientes al ser una convocatoria financiada en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:
  - a) Tanto en la fase de concesión de las ayudas como en la de pago de las mismas o con posterioridad a éste, el órgano concedente, bajo la supervisión del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, así como los órganos de control competentes, incluidos los recogidos en el artículo 22.2.e) del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, y el artículo 129 del Reglamento Financiero (Reglamento (UE, Euratom) n.º 2018/1046 de 18 de julio de 2018, podrán realizar todos aquellos controles e inspecciones que consideren convenientes, con el objeto de asegurar el buen fin de la ayuda concedida, estando los solicitantes obligados a prestar colaboración y proporcionar cualquier otra documentación e información que se estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la orden de bases. Asimismo, los beneficiarios se comprometen a facilitar las inspecciones y comprobaciones que, en su caso, se efectúen. La oposición a la realización de estas comprobaciones e inspecciones podrá constituir causa de reintegro de la ayuda, sin perjuicio de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.
  - b) La Administración y cualquier otro órgano de entre los contemplados en el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 2021/241, de 12 de febrero de 2021, podrán acceder a la información contenida en el Registros de Titularidades Reales, así como a cualquier otra base de datos de la Administración a efectos de suministrar dichos datos sobre los titulares reales.
  - c) A efectos de información y control, se cederá la información entre los sistemas establecidos para la gestión y control de estas subvenciones con los Sistemas de los Fondos Europeos.

#### ***Artículo 21. Confidencialidad y protección de datos de carácter personal.***

1. La Fundación EOI garantiza la confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión de esta convocatoria, especialmente los de carácter personal y técnico, que no podrá utilizar con un fin distinto al que conste en la convocatoria.
2. La duración de la confidencialidad será indefinida mientras la misma ostente tal carácter, manteniéndose en vigor con posterioridad a la finalización de la ayuda, sin perjuicio de la obligación de la Fundación EOI de garantizar una adecuada publicidad de las ayudas concedidas.
3. Todas las partes participantes en la convocatoria quedan obligadas al cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos personales. Los datos de carácter personal que en su caso se recaben con ocasión de la convocatoria formarán parte de los registros de actividad que utilizará la Fundación EOI con el objeto de una correcta gestión de la convocatoria, y, todo ello, en cumplimiento de

la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respeta el tratamiento de datos personales y la libre circulación de estos datos. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.

La Fundación EOI no cederá los datos a terceros, salvo obligación legal, y no los transferirá a terceros países salvo que así se haga constar en los propios formularios de recogida de datos.

4. La base legal del tratamiento es tanto el consentimiento como el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la convocatoria o de las bases reguladoras.
5. Para llevar a cabo el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos, a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles) los interesados deberán dirigirse, a través de comunicación por escrito y acreditando debidamente su identidad mediante copia de documento nacional de identidad, a la sede de la Fundación EOI, sita en Avda. Gregorio del Amo n.º 6, 28040 Madrid (España), o por correo electrónico a través de la dirección [protecciondedatos@eoi.es](mailto:protecciondedatos@eoi.es).
6. Si los interesados necesitasen más información sobre los derechos que tienen reconocidos y cómo ejercerlos podrán dirigirse a la Agencia Española de Protección de Datos, autoridad de control en materia de protección de datos.

#### ***Artículo 22. Publicidad.***

1. La publicidad de las ayudas concedidas se llevará a cabo según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, mediante su publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 130/2009, de 8 de marzo.
2. Toda referencia realizada por los beneficiarios al proyecto objeto de las presentes ayudas deberá indicar que ha sido apoyado por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y la Fundación EOI, F.S.P., e incluir en las medidas de publicidad los logos correspondientes.
3. Los beneficiarios de la ayuda deberán cumplir con las siguientes obligaciones en materia de publicidad e información:
  - a) Las relativas a la financiación del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, conforme con la normativa europea y nacional que resulte aplicable. En particular, de acuerdo con la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, en las medidas de información y comunicación de las actuaciones que desarrollan las inversiones (carteles informativos, placas, publicaciones impresas y

electrónicas, material audiovisual, páginas web, anuncios e inserciones en prensa, certificados, etc.), se deberán incluir los siguientes logos:

1.º El emblema de la Unión Europea y junto con el emblema de la Unión, se incluirá el texto «Financiado por la Unión Europea – Next Generation EU». Para ello se tendrán en cuenta las normas gráficas y los colores normalizados establecidos en el anexo II del Reglamento de Ejecución 821/2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos. También se puede consultar la siguiente página web: <http://publications.europa.eu/code/es/es-5000100.htm> y descargar distintos ejemplos del emblema en: [https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag\\_es#download](https://europa.eu/european-union/about-eu/symbols/flag_es#download).

2.º Toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá usar como medio de difusión el logo del Plan de Recuperación, disponible en el link <http://planderecuperacion.gob.es/identidad-visual>

- b) Las establecidas en artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. En este sentido, toda referencia en cualquier medio de difusión sobre las inversiones aprobadas deberá incluir que han sido financiadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.
- c) El incumplimiento de esta obligación se considerará infracción leve de acuerdo con el artículo 56.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se sancionará con una multa fija en los términos previstos en el artículo 59 de la misma ley. Asimismo, podrá ser causa de reintegro de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.1.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 93 de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en el caso de no adoptarse las medidas alternativas que prevé el artículo 31.3 del mismo Reglamento.
- d) Todos los carteles informativos y placas deberán colocarse en un lugar bien visible y de acceso al público.

***Disposición final única. Eficacia.***

La presente resolución producirá sus efectos desde el día de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Por Fundación EOI, F.S.P.

Don Juan Ignacio Díaz Bidart  
Director General

## ANEXO

|  |                             |             |
|--|-----------------------------|-------------|
| <b>DOCUMENTO ACREDITATIVO DE PARTICIPACIÓN</b> |                             | Expediente: |
| <b>Nombre del programa</b>                     | Programa Activa Crecimiento |             |
| <b>Fecha de inicio del servicio</b>            |                             |             |
| <b>Fecha de finalización del servicio</b>      |                             |             |

### 1. DATOS DE LA ENTIDAD COLABORADORA PRESTADORA DEL SERVICIO

- Razón social
- NIF
- Representante Legal
  - Datos:
  - Tipo de representante legal

La entidad colaboradora DECLARA, de acuerdo al contenido y duración que se indica en el Acuerdo Marco, en la Orden de Bases y en la Convocatoria:

Haber prestado a la pyme beneficiaria el servicio correspondiente al Programa de asesoramiento Activa Crecimiento, con 50 horas de asesoramiento.

Haber realizado 3 reuniones presenciales en la sede de la entidad beneficiaria, en las siguientes fechas.

Reunión 1: \_\_\_\_\_

Reunión 2: \_\_\_\_\_

Reunión 3: \_\_\_\_\_

En el caso de haber realizado otras reuniones indicar sus fechas de celebración:

\_\_\_\_\_

Haber convocado a la entidad beneficiaria al taller grupal telemático realizado en fecha:

Taller grupal: \_\_\_\_\_

### 2. DATOS DE LA PYME BENEFICIARIA

- Razón social de la pyme beneficiaria, NIF, Domicilio fiscal
- Representante Legal

- Datos
- Tipo de representante legal:

La entidad beneficiaria DECLARA haber completado las fases del Programa de asesoramiento Activa Crecimiento y haber recibido los siguientes informes, conforme a lo establecido en la Convocatoria y en la Orden de Bases:

- Informe de Diagnóstico
- Plan de Crecimiento
- Informe de Cierre

**Asimismo, la entidad beneficiaria declara expresamente su conformidad con el servicio recibido en el Programa de asesoramiento Activa Crecimiento por parte de la entidad colaboradora.**

|   |  |
|---|--|
| Fdo <sup>1</sup> : El/la Representante Legal de la Entidad Colaboradora | Fdo <sup>1</sup> : El/la Representante Legal de la Pyme Beneficiaria |
|   |  |

**La presente declaración responsable se acompaña de los siguientes documentos justificativos:**

1. Informe Programa Activa Crecimiento, con resumen del asesoramiento completo a la pyme beneficiaria. Hasta 5 hojas.
2. ANEXOS: Documentos entregables de las distintas fases de asesoramiento según lo indicado en la metodología a seguir. Sin límite de hojas.

---

<sup>1</sup> Este documento deberá ser firmado, mediante certificados electrónicos válidos, por el representante legal de la entidad colaboradora y el representante legal de la pyme beneficiaria (Anexo 1, documento acreditativo de participación). Si la firma se realiza con certificado digital de persona física, y no con certificado digital de la entidad (persona jurídica), será necesario que se aporten los documentos que acrediten la representación.